

INFORME SECRETARIAL.

Paso al Despacho hoy cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020) el presente proceso informando que el demandante aportó consignación ordenada en auto del 29 de julio de 2020. Sirva proveer.


ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

j02prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2019-00222.00

Cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme al informe secretarial que antecede, la etapa subsiguiente en el proceso de la referencia es la probatoria por lo que así se dispondrá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las pruebas del presente proceso, que sean conducente, pertinentes y útiles.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

PRUEBAS DOCUMENTALES

2.1.: Titulo valor vistos de folio 6 a 18 del cuaderno principal

2.2.: Acta de no conciliación vista a folio 13 y 14.

2.3.: Declaraciones vista a folio 9 al 12.

PRUEBAS TESTIMONEALES

2.4.: Se abstiene de autorizar las declaraciones por no indicar el domicilio o residencia donde pueden ser ubicados los testigos. Artículo 212 del Código General del Proceso.

TERCERO: PRUEBAS DECRETADAS POR EL DEMANDADO

PRUEBAS DOCUMENTALES:

3.1.: No se tiene pruebas por el demandado por cuanto no las aportó.

PRUEBAS TESTIMONEALES

Se abstiene de autorizar las declaraciones por no indicar concretamente el objeto de la prueba. Artículo 212 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO

4.1.: Decretar las declaraciones de Federico Guillermo Llanos Bolaños y Julio Cesar Navas Villalobos, Griselda Fontalvo Mercado y Federico Guillermo Llanos Bolaños misma que se llevaran a cabo el día de la audiencia.

QUINTO: Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante y el demandado.

SEXTO: Fíjese como fecha para la audiencia que trata el 372 y 373 del Código General del Proceso para el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde 2:00 P.M., la que se desarrollara de manera virtual y a la que deberán concurrir las partes con su apoderado, hágase saber que en ella se dictará sentencia. Líbrese por secretaria las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ
Juez